detin Oficial

DE LEÓN DE LA PROVINCI

ADVERTENCIA OFICIAL

Smure one has Bres. Airtides v Herrenaries methas les aumeren del Bollerin gus termapentan al distrite, dispendena grif de lije na cjanglier es **ei sitte de bek**demkts, dends persusenessa kunta et resi-Do est almene eigeleam.

Less Acceptation unidates de expetence isk Rocare in assertantiles unemedamanie, pore su operacernación, can debe-TR WATTERASTE RADE AZ 1.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. ei Principe de Asturias e Infantes, continúan sin povedad en su importante

De iguel beneficio distrutan isa demás personas de la Augusta Real Pamilie.

(Geesta del dia 28 de marzo de 1918).

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECLETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros y Ministro de Estado, Me ha presentado D. Manuel García Prieto. Marques de Alhucemas, quedar do altamente satufecho de sus relevantes servicios y del scierto, celo y lealizad con que le ha desempeñado

Drdo en Palacio, a Wintidos de marzo de mili revecientos dieciocho. = ALFONSO, = Bi Ministro de Grecie y Justicia, Joaquin Fernan-dez Prida.

En etención a los especiales circunster clas que concurren en D. Antonio Meure y Montaner, Diputado

a Cortes, Venga en nonbrarle Presidente de Mi Concejo de Ministros. Dade en Pelocio a veintidos de

marzo de mir novecientos dieciocho. = ALFONSO = Bi Ministro de Gracin y Justicia, Joaquin Fernández Prida.

FRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vergo en admisir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia. Me ho presentado D. Joaquin Fernández Pride, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sie saterthe en la Centaduria de la Dipubación provincial, o enatro popolva etneronna destinore di trimestre, cate passive di sumestre y quimo
pourtas al 120, a les particulares, pagadas al solicitar la unerripolita. Los
pagodat trans de la capital es horis per librenta del Oiro muto, admirication accidenta la capital es horis per librenta del Oiro muto, admirication de passita que roscita. Las austripciolese atransfata e autran
ser, monario proportetural.
Los Austriandes de seta praviacia el combida provincial, publicada
en les alternas de seta ducarrio de techa 30, 20 de definirabre de 1900.
Los Austriandes huministas de techa 30, 20 de definirabre de 1900.
Los Austriandes huministas de techa 30, 20 de definirabre de 1900.
Los Austriandes huministas en entimas de preta.

Na same accient validaires sintimes de procia.

lesited con que lo ha desempeñado. |

marzo de mil novecientos dieci-ocho = ALFONSO. = E: Presidente

del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra,

Me ha presentedo D. Juan de la Clerva y Peneriel, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lesitad con que lo ha desempeñado.

Dedo en Palacio e veintidos de

merzo de mil novecientos dieci-ccho.=ALFONSO -Ei Presidente

del Consejo de Ministros, Antonio.

Vengo en admitir la dimisión que

del cargo de Ministro de Marina,

Me ha prezentado D. Amello Jimeno y Cebañas, quedando muy satisfecho del celo, intella nela y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veintidos de

marzo de mil novecientos dieci-ccho.=ALPONSO =El Presidente

del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vergo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Flacienda, Me ha presentado D, José de Caralt Sala, Conde de Caralt, quedando

muy satisfecho del celo, inteligencia

y igaltad con que lo ha desempeñado

marzo de mil nocecientos dieci-ocho.-ALFONSO -El Presidente

del Consejo de Ministres, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gober-nación. Me ha presentado D. José

de Bahamonde y de Lanz, Vizconde de Matamaio, quedendo muy satisfe-

cho del celo, inteligencia y lenitad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a velntidós de merzo de mil novecientos diccio-cho, = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir to dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción

Pública y Beilas Artes, Me ha pre-

sentado D. Luis Silvais y Casado, quedando muy satisfecho del celo,

Dedo en Palacio a veintidos de

Maura y Montaner.

Dado en Palacio a veintidos de

desempeñado. Dado en Palacio a vaintidos de marzo de mil novecientos diecio-cho —ALFONSO — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner,

inteligencia y lealtad con que lo ha l

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento, Me ha presentado D. Niceto Alcaia Zamora, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealiad con que lo ha desempeñade.

Dado en Palacio a veintidos de marzo de mil novecientos dieci-ccho.-ALFONSO.-Ei Presidente dei Consejo de Ministros. Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circumstencias que concurren en D. Eduardo Dato e Iradier, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de

Dado en Palacio a veintidos de mnrzo de mil novecientos dieci-ocho.-ALFONSO.-El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circumstancias que concurren en D. Alvero Pigue-ros y Torres, Conde de Romano-nes, Diputado a Cortes,

Vergo en nombratie Ministro de Grecia y Justicia.

Dado en Patacio a veintidos de marzo de mil novecientos dieci-ocho.-ALFONSO.-El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Marina Vega, Teniente General del Ejército, Vergo en nombrerio Ministro de

la Guerra. Dedo en Palacio a veintidos de marzo de mil novacientos dicci-ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circumstancias que concurren en D. José Pidal y Rebollo, Capitán General de la Ar-

Vengo en nombrarie Ministro de Merina. Dado en Paíacio a veintidos de

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las dispersiones de les antoridades, excepto las que sean a inclusión de parte no pobre, es incortecio de calcinesta en estudies actuales estados estados estados en estados de la cristian. La definidad de las reignizar, lo de in-

correine mastere; que diminis de les missions le de in-candimes de pessión per cada línea de insercion. Les sauteses a que inace referencie la circular de la Austridio, revisantel lecha la de diciembre de 1905, as sumplimiento el separdo de la Diputación de 20 de nestanting de diche elle, y caya siretier he side publi-sada en les Brustines Ovicentes de 20 y 22 de disjen-bre y a el sata as chesaria con troujo e je terita que en mandianados Bugarines se inverta.

> marzo de mil nevecientes disci-ocho.—ALFONSO —El Presidente del Consejo de Ministres, Antonio Maura y Montaner.

En atención a les circonstancias que concurren en D. Augusto Gonzolez Beseda, Diputado a Cortes,

Vengo en nombratie Ministro de Haciendo.

Dado en Palacio a veintidos de marzo de mli novecientes dieci-ocho.-ALFONSO.-Ei Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner,

En atención a lus circunstancies que concurren en D. Manuel Garcia Prieto, Marqués de A hucemas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarie Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a veintidós de marzo de mil novecientos dieci-ocho.=ALFONSO.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonia Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Sanilago Alba y Bonif. z., Dioutado a Cortes. Vengo en nombrerle Ministro de

instrucción jública y Belias Artes. Dado en Palacio a ventidos de marzo de mil novecientes dieci-ocho.-ALFONSO,-El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Cambó y Batlié, Diputado a Cortes, Vengo en nombrarie Ministro de

Fomer to.

Dado en Palacio a veirtidos de marzo de mil novecientos éleci-ocho.=ALFONSO.=Si Presidente del Conscio de Ministros, Intento Maara y Montaner.

(Gaceta del diu 28 de marzo de 1918.)

MINISTER!O

DE LA GOBERNACION

Subsecretaria

SECCIÓN DE POLÍTICA

Visto el expediente y recurso de alzada premovido per D. Antonio Berciano y D. José Alonso, con-tra el acuerdo de esa Comisión progether t

121

vincial, que declaró la validez de la ejección de Concejaies celebrada en Castrillo de la Valduerna el día 11 de noviembre de 1917:

Resultando que por varios electores se reclemo contra la validez de
la elección, alegando que no se
constituyó la Mesa electoral el jueves enterior al día de la votación,
para la recepción de talonarios de
Interventores; que varios condida
tos acompañaban el día de la efección a los electores hasta la uma,
berrando nombres en las candidaturas y añadiendo otros; que la Mesa
electoral nego el derecho del sufragio al elector Prancisco López, alta
motivo alguno, y que dicha Mesa se
constituyó después de las ocho, ob
servandose inexactitudes en el es
crutialo de la vetación:
Resuit ado que esa Comisión pro-

Mestir novida que sas consistentes previa autiencia de los Concejales electos, acordó declarar la va idez de la elección, por estimar que ninguna de las alfirmaciones que hacen los reclamantes aparece comprebada en el expediente, y que el único voto que rechazó la Mesa, por estar equivocado el nombre del elector, no influye en el resultado de la elección, dada la diferencia de sufragios entre los condidatos triunfantes y los derrotados:

Considerando que en primer lugar e escrito de reclemación no va acompañado de prueba documental de ninguna clase, limitándose los firmantes del mismo a consignar simples manifestaciones de hechos que, según ellos, han ocurrido; pero somprueba su veracidad:

Considerando que en el expediente electoral consta por el acta correspondiente que la Mesa de la unica sección que forma el distaito se constituyó el día 8 de noviembre iltimo, como jueves inmediato anterior al día de la elección, para recibirlas credenciales tulonarias de interventores, sin que se presentase nirguno, quedando así desvirtuado uno de los principales fundamentos de la reclamación:

Considerando que el hacho de no haber sido admitido el voto de un elector, por no coincidir su nombre y apellido con los que figuran en el Censo, no puede constituir motivo de nulidad para la elección, puesto que además de ser de la competencia exclusiva de la Mesa electoral, dicho voto no influía en el resultado de aquélla, por la gran diferencia de sufragios entre los cancidatos que resultaron triunfantes y los derrotados.

Considerando que por lo expuesto y teniendo en cuenta que los demés hechos que se siegan por la recismantes, se encuentran desprovistos della recesaria comprobación, precisa reconocer la validez de la electión de referencia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto per D. Antonio Berciano y D. José Alonso, confirmando, en su consecuencia, el acuerdo de esa Comisión provincial y declarar válida la elección de Concejales celebrada en Castrillo de la Valduerna el día 11 de noviembre del año último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1918.— Bahamonde,

Señor Gobernador civil de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Hermógenes Alvaro, centra el acuerdo de esa Comisión provincial, que geclaró la mulidad de la etección dicimamente verificada en el Ayuntamiento de Murias de Paredes: Parecelar de la Comita de Paredes: Parecelar de la Comita de Pa-

Resultando qua D. Secundino García Pernánaez, candidato derrotado, pida la nulidar de la elección porque dei escrutinio aparece que dos cientos setenta y ocho electores que tomaron parte en la votación, votaron dos candi letos cada uno de ellos, arrojando quinientos cincuenta y sels votos, habiendose adjudicado unicamente quinientos cincuenta y tres:

Resultando que el Presidente de la Mesa electoral manifica tu que el día 10 se presentó en su casa el elector D. Manuel Fernández, haciéndole una pelición en metálico:

Resultando que de alegás otras infracciones de mayor importancia en los resultandos de la Comisión provincial, y que se transcriben aéstos como resultanties de las reclamaciones y del expediente:

Resultando que, segúnt denuestre esa Comisión provincial, el número de safragios emitidos fué mayor que el que legalmente la cerrespondia, según puede compreheste con las sacias y con la lista de votantes, y camo los votos de diferencia que hay por el candidato trinfante y el de menor votación, demanatra que esa diferencia de votos ha infinido en la elección;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar- el recurso y confirmar el acuerdo de muidad de la Comisión provincial.

De Real orden lo digo a V. S. para sa conocimiento y acous efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. dochos años.

Dios guarde a V. S. dorchos eños. Madrid, 16 de marzo de 1918.= Bohamonde.

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el expediente y recurso interpuesto por D. Bánito Carreño, contra el scuerdo de esa Comisión provincial, que validó las elecciones municipales verificadas últimamente en Villamanán:

Resultando que D. Benito Carreno reciemó coma la validez de la
elección, manifestando que la Junta
del Censo proclamó candidatos dentro del plazo legal a ocho individuos,
quedando sobre la Mesa ciras ocho
propuestas, extremo que pretende
justificar con acta naturial, en la cual
consta que a las doce y treinta esteban sobre la Mesa dichas propuestas; que la Mesa dichas propuestas; que la Mesa electoral no se
constituyó más que unos minutos
para recibir los nombramientos de
Interventores, y que estavo constituída el día de la efección por más
Interventores de los que podina funcionar legalmente:

Resultando que el elector D. Dionisio Hurtado defienda la legalidad de la elección, alegando que el piazo de cuatro horas señatado para la sesión de proclemación de candidatos, puede prorrogarse indefinidamente lasta terminar las operaciones, como sei se hizo; que el día 8 de noviembre se constituyó ia Mesa para recibir los talones de Interventores, a las ocho de la mañans, y que si el acta notarial dice se comenzó a las nueve, se explica por la diferencia entre los dos relojes, y que el día de la elección la Mesa estuvo constitutda en el local designado al efecto:

Resultando que D. Julio Martinez reclama contra la capacided de elecio D. Marcial Gómez Ordés, por ser Recaudador de constimos y otros arbitrios, y además por ser Oficial del Ejército, de la escala de reserva:

Resultando que el Sr. Gómez Ordás defiende su capacidad, manifestando que ha presentado la dimidistando que ha presentado la dimidisfei cargo de Recoudador y que la finé admitida por el Ayuntamiento, y que su situación en el Ejército el la de retirado, que no le incapacita para ser Concejui;

Resultando que esa Comisión pro : vincia) acordó deciarar la validaz de la elección y la capacidad del sañor Gómez Ordás:

Considerando que el hicho da haberas presentado numerosas propuestas ante la junta hel Censo para la proclamación de candidatos y no hiber sido resueitas dusarte las cuatro horas, no constituye infracción de los artículos 24 y 25 de la ley Electoral, porque dicho piazo puede prorrogarse todo el tiempo que sea necesarlo para terminar todas las operaciones, y la jonta, lejos de infringir precepto aiguno, sa temperó a lo dispuesto en la Resi orden de 13 de abril de 1909 y circular de la junta Cantral del Censo del 20 del infamo mes de 1910:

so del 20 del mismo mes de 1910.
Considerando que no sparrece en el expediente protesta ninguna por la talla de posesión de los loterventores, y aunque es cierto que la ley previene en su art. 30 que las Mesas se redinan el jueves antes de la electorión para recibir los talodes de interventores, la infracción de este precepto, sunque censurable, no puede estimerse como causa de nuidad, desde el momento que el art. 38 de la misma ley obiga u los Presidentes de las Mesas a dar posesión a los interventores, si asi lo exigleson, ann no hablendo recibido los talones de comprobación:

Considerando que la elección tuvo lugar en el local designado al tíccio, como se comprueba cun la correspondiente certificación:

Considerando que no se justificia las coacciones que se dies cometidas, y, por tanto, no pueden tenense en cuenta para acorder la nulidad

que se pretende:

Considerando que el elector sefor Gónez Ordas ha justificado documentalmente hiber presentado la
dimisión del cargo de Recaudador,
que le fué admittida en 4 de noviembre último, stendo evidente, por tanto, que no existe la nuidad que se
le imputa, y como además el reclamante no ha justificado por ningún medio de prueba que el electua, y
este afirma que su situación es la de
retirado, tampoco procedo por esta
causa declarar su incepacidas;

S. M. el Rey (Q. D. Q.) ha tenido a blen confirmer en todas sus partes el acuerdo recurrido de esa Comisión provincial, y en su consecuencia, declarer válidas las elecciones de Concejales verificades últimamente en el Ayuntamiento de Villa-

mañán, y la capacidad del electo señor Gómez Ordás. De Real orden lo digo a V.S. para

De Real orden to digo a V.S. para au conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios gua de a V. S. muchos años, Madrid, 16 de marzo de 1918 — Bahamonde,

Sr. Gobernador civil de León.

Visto el recurso de alzada Interpuesto ante este Ministerio por don Lázaro Chamorro y Chamorro, vecino de Bercianos del Páramo, interesando se revoque el acuerdo de esa Comisido provincial:

esa Comisión provincia:
Rasultando que esa Comisión provincial resueiva este expediente manifestando que la reclamación fue
presentada despué: de transcurrido
con mucho excrso el piszo que al
efecto señala el Real decreto de 24
de marzo de 1691, de imprescindible
cobservancia, según Real orden de 21
de agosto del mismo eño:

Considerando due siendo el acnerdo de esa Comisión previncial en la forma que auteriormente se dice, y no presentando el recurrente ante este Ministatio praeba absolutamente ninguna que desvirtúe los manilestaciones de dicha Comisión provincial:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso, y en au vista, confarmar el fallo de esa Comisión provincial, recurrido.

De Real orden lo digo a V S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo da 1918.—

Bahamonde.

Sr. Gobernador civil de León.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

MINEBO DE ESTA PROVINCIA.

'Hago saber: Que por D Manuel
Lecuna Díaz, vecino de Brahuelas,
se ha presentado en el Gobierno civii de esta provincia en el día 28 del
mes de febrero, a las conce y cinco
minutos, una solicitud de registro
pidiendo 18 pertenencies para la mima de hulla liemada Los Inocentes,
sita en el paraja R. Estancón, término
de Pobladura, Ayuntamiento de
Igieña. Hace la desinación de las citadas 18 pertenencias, en la famasig ilente, con arregio al N. v.:

Se iomará como punto de partide el miamo que sirvió para la mina comunitat, a nún. 5.271, y de él se medirán 200 matros al S., colocarádo la 1.º estaca; 200 al O., la 2.º; 400 al N., la 5.º; 500 al B., la 4.º; 100 al N., la 5.º; 500 al B., la 6.º; 200 al S., ja 7.º; 700 al O., la 8.º, y 100 al S. y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertanencias solicitades.

Y hablendo becho constar sois interessão que tiene resificado el depósito preventido por la Lesy, so loadmitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernedor, sin perjuicio de lescoro.

Lo que es anuncia pre medio del presente edito, para que en el término de esconta dias, comados dende un fecha, puedan presentar en el Gobiamo civil sus oposiciones lus abacconsiderares con decodo a 1600.

o parte del terreno colicitado, segfa, previame el art, 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.388.

El expediente tiene el núm. 6.388. León 12 de merzo de 19:8. J. Revilla

Hago seber: Que por D. Inocencio Fernández R'vera, vecimo de La Silva, se ha presentado en el Gobierno no civil de esta provincia en el día 7 dei mes de marzo, a las diez horas una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias sera la mina de hulla llamada Imaginación, atla en el paraje Basiquiel y Val de la Fuente, término de Santa Cruz de los Montes, Ayuntamiento de A bares. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata que existe ai S. en dicho término, y de esta se medirán 100 metros al S. colocando una estaca auxilier; de ésta 530 al E., colocándose la 1.º estaca; 500 al N., la 2.º; 1.000 al O., la 3.º; 500 al S., la 4.º, y con 500 al E., tie llegará e la auxiliar, quedendo cerrado el perimetro de ima pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar ente interesad que tiene realizado, el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjactio de

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de scenario das, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el mim. 6.403. León 12 de marzo de 1918.—/. Revilla.

Higo saber: Que por D. Esteban González Vilnuela, vecine de Robledo de Fenar, se ha presentado en el G. b'erno civil de este provincia en el día 8 del mes de marzo, a landoce y cincuenta minutos una solicitad de registro pidiendo 21 pertenecies para la mina de hulla ilamada La Escondida, ma en el paraja las Balleyas, término y Aguniamiende Igüaña. Hace la designación de las citadas 21 pettenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el arroyo que baja de las Bulleyas, en el cruce del camino que divido las Balleyas y Sen Vicente, y desde el se madirán 50 metros al S... y se coincerá la 1.º estaca; 700 al D., la 2.º, 300 al N., la 3.º; 700 al O., la 4.º, y de ésta 250 al S. y sa tiegará al punto de partida, quedanão cerrado el perimetro de las pertunencias solicitados.

Visiblendo liecho constar este intersando que tiene realizado el depónito prevaido por la Ley, te ha admilido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de lercero.

Lo que se anuacia por medio dal presente edicto para que en el térulina da sescata dias, contatos desde qui techa, puedan presentar en el Gobierno civil sua oposicianes les que se considerarén con derecho el todo o parte del terreno solicitado, regim previene el art. 24 de la Ley.

El expediemo tiemi el núm. 6 407. León 12 de marzo de 1918.—J. Revilla. Hago saber: Que por D Fablan Alvarez Robla, vecino de Riocastilo, se ha presentado en el Goblerno civil de esta provincia en el día 8 del mea da marzo, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de haila llamada Los Dos Primos, ulta en el paraje Abasedo y de las Melendrosas, término de Adrados, Ayuntamiento de Santa María de Cráda. Haco la desigción de las ciuda a 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomaná como panto de partida el centro de un montón de pledras menudas que existe en dicho alto de Melendrosas, al fado izquierdo del camino de Vegas a Trabaza, y de él se medirán 100 metros al S., colocándose una estaça auxiliar; de ésta 300 al E., colocándose us 1.º estaca; 500 al N., is 2.º; 1.000 al C., la 3.º; 300 al S., la 4.º, y con 700 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Y habiendo hecho constar este in-

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha mimitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de

Lo que se amuncia por medio dei presente edicto puna gue en el ichi mino de resenta dias, contados desde su fecha, praeden presenter en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con devetho si todo o parte del terreno soliciárdo, según previene el ari. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6 408,

El expediente tiene el núm 6 408. León 12 de marzo de 1918.—/. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro García Chacón, vecine de Vega de Espinareda, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el dia 9 del mes de marzo, a las once haras, a se solicitud: de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro ilsosada Chacano, alla en el paraja La Venera, término de Tejedo, Ayuntamideto de Candia. Hace le designación de las citadas 20 perteñancias, en la furma siguiente:

Se tomerá como punto de partido el centro de la calicata central de tres que existen en dicho pareia, y deade ét se meditan 250 metros al NO., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 al NE., la 1.", 500 al NO., la 2.", 400 el SO., ta 5.", 500 al NO., la 4.", y con 200 al NE., se liegará a la ouxiliar, quedando cerrado el parimetro de las pertenencias solicitadas.

Y hablando hecho constar este interezado que tiene healizade el depositio preventdo por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por de-roto del Sr. Gobernador, sin permicio de torsos de la constanta de la con-

Lo que se anuncia por medio del presenta edicto pera que en el térnitio de sevanta dias, contados desde su fecha, possan presenter en el Clobierno civil sus oposicionas los que se consideraren con deracho al todo o parte del terreno solicitado,

sogún previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm 6.409 León 12 de marso de 1918.—/. Revilla.

Hago seber: Que por D. Pedro García Chacón, vecino de Vega da

Espinareda, se ha presentado en el Gobierno civil de estu provincia en el día 9 del mes de marzo, a las once horas, una solicitud de registro pidendo 20 pertenencias para la mina de piomo tiamada Laurita, sita en el paraje «charcas de Acebalín,» término de Anceres. Ayuntamiento de Candin Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida an mojón de madera colocialo en el camino de chircos de abajo, y de él se mediran 250 metros el NO., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 200 al NE., la 1.º; 500 al SE., la 2.º; 400 al SO., la 3.º; 500 al NO., la 4.º, y de ésta cen 200 al NE., se llegará a la auxiliar, quedando cercado el perimetro de ida pertenências solicitadas.

Y haplando lucho aonstar esto interceado que tiene realizado el depósito prevenido por le lies, se ha sómitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de terpero.

Lo que se amencie por medio del presente edicto para que en el término de senente dian, contador dende su focha, puedan presenta en el Cabblerno civil sul bposiciones los que se consideraren con derecho sibido o paris del terreno solicitado, según previone el art. 24 de la Ley.

El expediente tiese el quin. 6.410. León 12 de marzo de 1918. -

OPICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncies

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana, industrial y utilidades, repartida en el primer trimestre del corriente año, y partido de Murias de Paredes, formadas por el Recaudador de aqualla Zona con arregio a lo establecido en el art. 39 de la instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

eProvidencia. —No habiendo satisfecho sas cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Bouxvin Orichal y en la localidad respectiva, con arregio a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 28 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha instrucción; en la inteligencia fe que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo carcado.

segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad regiamentaria a esta providencida y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados ai encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Recaudador de repetida Zona, en el ajemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 21 de marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José M. da Aparici.»

Lo que en cumplimiento de la mandado en el art. 52 de la referida instrucción, se publica en el Bolartín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 21 de marzo de 1918 —El Tesorero de Hacienda, José M. da Aparici.

En las relaciones de deudores de la contrieución rástica, urbana, industrial y utilidades, repartida en el primer trimdaire del corriente año, y 2.º Zona del partido de León, formadas por el Recaudador de dicha Zona con arregio a lo establectido en el art. 39 de la instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

aProvidencia.—No habiendo satisfecho sua cuotas correspondiestes al orimer trimestre del corriente
año los comeribuyentes par rúsica,
urbana, industrial y utilidades que
expresa la presedente relación, un
los dos períodos de cobranza volumterla señalados en los anuncios y
edictos que se publicaron en el BoLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arregio a no precepiuado en el act. 50 de la Instrucción de
26 de abril de 1900, les declaro incursas en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 ser
pre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción;
en la inteligencia de que si, en el
térmiño que fija el sirt. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al
spremio de segundo grado.

spremio de segundo grado.

Y para que proceda a dár la publicidad regiamentaria a esta providencida y a incoar el procedimiento da apremio, entréguensa los recibos esacionados al encargado de seguir la ejecucióa, firia audo su recibo el Recasadador da repetida Zona, en el ejemplar dena factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así le mando, firmo y sello es León, a 22 de marzo de 1918.—El Tesorero de Hiclanda, José M. de Aparici.»

Lo que en complimiento de la mandado en el art. 52 de la referida instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiente.

León 23 de marzo de 1918.—81 Tesoraro da Hacienda, José M. de Aparto.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Viliablino

Continuando la ausencia por más de diez años del mozo nitural de esta villa, Pío González Gómez, e ignorándose su paradero, se anuncia por medio del presente, a los efectos que determina el art. 15 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914, en su parrato 5 º, para la aplicación de la Ley, y en virtua de expediente incoado por esta Alcaldía a instancia del mozo D. Tomás González Gómez, con el fin de acogerse a los beneficios del art. 39, en su caso 1.º de la vigante ley de Quipins.

Les señes del Pío el ausenterse de esta localidad, eran: Estatura regular, cara redonde, color moreno, ojos custaño-oscuros, reriz regular, boca regular, corecta de barba, edad, al marchar, 14 años; señas particu- 🤌

teres ninguna.
Villabilno 12 de marzo de 1918.—
El Alcalde accidental, Francisco Pa-Jácz.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Continuando en peradero Ignorada por más de diez años el moso Celestino Cibero Gallego, hermano del mozo Francisco Cabero
Callego, núm. 5 del reemplezo de
1916, se hace publico a los efector
que determina el ert. 145 del Reg'emento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, en la exención
ale gada por el exprezado Francisco,
art. 89, caso 1.º de la misma,

En iquel forme continúa en sesados, Pedro López Pérez, hermano del mozo Tomás López Pérez, número 1 del reemplazo de 1917. Lo que se hace público s los efectos del art. 145 del Reglamento de Quintes para que surte rfecto en el expediente de excepción alegada por el referido Tomás, ert. 89, caso 1.º de la vigenta ley de Quintas.

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldía, Manuel Cabero Galirgo, como tutor del menor Eus genio Galirgo Morán, dando cuenta que el referido Eugenio se ausentó de casa de Rosa Sorribas, donde tenia su residencia, el día 15 de febrero último, sin que heyan podido averiguer su paradero basta el día de la fecha.

B- 635

1

Las reflas al ausentarse, eran: Peio negro, ojos y cejas al pelo, barba
naciente, color moréno y largo de
cara; está inútil de la mano derecha;
tiene 19 años de edad y estatura cono 1,600 metros; viste panialón de
pana regra y bura de tela, calza
almadreñas.

Se ruego se busca y captum y caso de ser h. bido, se remita a esta Alcalda, para su entrega al referido tutor.

Riego de la Viga 11 da merzo de 1918, El Alcalde, Clemente Rodriguez,

Alcoldia corstitucional de Villegatón

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Julio Osorio Silván, núm 6 del reempiezo actual, se historido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de Ziez sños en ignoredo paredero, de sus hermanos Manuel Nuevo Silván; y Emiliaro Osorio Silván; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutemiento, se publica el presente edicio para que cuentos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Manuel y Emiliano, se alivan participarlo a esta Alcaldia, con el mayor númers de dalos posibie.

Al propio tiempo, cito, liamo y emplazo a los mencionados ManuelNuevo Silván y Emiliano Osorio Silván, para que comperezan ante mi autoridad o la del punto donde sa hallen, y si fuere en el extranjero, ante el Consul español, a lines relativos al servicio militar de su bermano Julio Osorto Silván.

El referido Manuel Nuevo Silvan, es natural de Mazanal, hijo de Pascual Nuevo y de Manuela Silvan, y cuenta 55 eños de edad, y el citado Emiteno Osorio Silvan, es de Ventura Osorio y Manuela Silvan, también natural de Maszanal, y cuenta 29 eños de edad.

Villagatón 11 de marzo de 1918.— El Alcalde, Benito Nuevo.

Ciminuando la ausencia en ignorado paradero por mês de diez años comanculivos, de los individuos Agustín Prancisco, Antonio Garcia Alvarez, Euseblo Cabeza Cabeza y Manuel Alvarez García, de Brafuelus, Montealegre y Requejo y Corús, respectivamente, se anuncia por medio del presente, a los factos del art. 134 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Quintas, mediante alventes incoados en esta Alcaldía a instancia de sus respectivos harmanos, Roque García Alvarez, Constantino Cabeza Cabeza y Juan Alvarez García, para acogerre a los beneficios del artículo 89 de la citeda Ley.

Las señas de los individuos men-

Las señas de los individuos mencionados, al ausentarse de esta localidad, eran de una estatura regular, color bueno, berbilampiños y de estado solteros; sin señas purticularés.

Villegatón 11 de merzo de 1918. El Alcaide, Benito Nuevo.

Alcaidia constitucional de Cubiilas de los Oteros

A los efectos del ort. 161 de la ley Municipal, se hallen expuestas a público en le Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, les cuentas de caudales y de administración correspondientes al año de 1916.

Se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos de este
Ayuntamiento, dotado con la retribución de 80 pesetas anuales y con
la obligación dei egraciado de prestar fisaza en cua quiera de las formas admitidas en derecho por valor
de 1,000 pesetas, así como con las
damás obligaciones que impone la vigente ley fitunciones que impone la vigente ley fitunciones y las regina 47
y siguientes de la circular de 10
de sgosto de 1886 y demás disposiclones postericras. Los que aspiren
a dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaria de este
Ayuntamiento dentro del piazo de
quince dias; trenscurildos los cuales no será admitida ninguna.

Cubillas de los Oteros 15 de marzo de 1918 — El Alcalde, Pablo Santamarta.

Den Nicolás Santos Rabanat. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de la Virgen.

il: do seber: Que por esta Alcaldía y a instancia del mozo justo Fidelgo Juan, número 6 dei reemplazo actual, se instruye expediente para acceditar la susencia en ignorado paradero por más de diez eños, de su padre Julián Fidelgo Bisnoc, enno bejeto de justificar la excepción que alegó en el acto de la clasificación, comprendida en el caso 4,º del artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento.

Y pera dar a dicho expediente la framitación debida, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 145 del

Regismento para la aplicación de la citade Ley, se publica el presente, por si alguna persona conoce la actual residencia del expresado individuo, cuyas circunstancias a continuación se relacionan, lo perticipo a esta Alcaldía a los efectos procedentes.

Señas personales de Julián Pidalgo Blanco

Edad 51 años, pelo negro, color moreno, cejas y ojos negros, estatura regular, nariz chete, boca regular, freste ancha y profesión jornatero.

Valverde de la Virgen 12 de marzo de 1918 - Nicolás Santos.

Alcaldia constitucional de

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones Verificadas en el reempiazo actual, los masos relacionades a continuación, de ignorado paradero y comprendidos en el alistamiento de este distrito, por la presente aso les cita para que comparezcan en esta Consistorial inmediatamente; pues de lo contrario, so les declarata prófugos para máos los efectos legales:

los efectos legales:

Núntero 5 del sorteo.—Felipe Rodera Nicolás, hijo de Agustin y Maria Antania, de Lucillo.

7.—Jerónimo Prieto Martinez, de

7.— Jerónimo Prieto Mártinez, de Piácido y Fiorentina, de Baisán, 11.— Domingo Pérez, Alonso, de Francisco y Lucia, de lucilio.

Francisco y Lucia, de Lucilio.
16.—Ricerdo Sentiago Panizo, de
Marten y Paula, de Pobladora de la
Sierra.

24.—Anastasio Puertes Arce Arce, de Domingo y Antonina, de Boisan

Lucijio 10 de marzo de 1918.—El Alcaide, Pedro Martinez.

Continuendo la ausencia por más de diez años, de Jucinto Alfonso Busnadiego, padre del mozo Juven-cio A finso Alonso, del reemplazo de 1915, e ignorandose en la fecha su paradero, se anuncia por medio del presenta a los efectos del artículo 145 del Reglamento de Quintas, en su párrado 5.º, y en virtud de expediente incosdo por esta Alcadia a instancia del expresado mozo Juvencio Alfonso, con el fin de acogerse a los beneficios del art. 89, en su caso 4.º de la citada ley de Recistemiento. Las señas del padre de referencia al susentarse, eran: estatura 1,710 metros, moseno, edad 50 años, boca y nariz regulares, pejo castaño; sin señas particulares; y se publica éste a fin de que los mozos del actual reemplazo puedan preenter las oportunes reclamaciones.

senter las oportunas reclamaciones. Lucillo 10 de marzo de 1918 —Bi Alcalde, Pedro Martinez.

Continuendo la eusencia del vecino que idé de este Municipio Jerónimo Fuente Carrera, elegana el eño
anterior, y éste por su hijo Juan Fuente Pérez, núm. Il del reemplazo de
1917, en el acto de la clasificación
de soldados, ao publica el presente
a los efectos del art. 145 de su Reglamento de la ley de Quintas, para
que las personas interesadas an este reemplazo puedan dar de ét noticia a los fines que procedan.

Las señas del ausente son éstas: 61 sños, color moreno, pelo, cejas y ojos castaños, estatura 1,556 me-

tros; aritas particulares, corto de vista y hoyoso de viruelas. Lucillo 10 de marzo de 1918—El Alcalde, Pedro Mertinez.

Alcaldia constitucional de Cabrillanes

Por acuerdo de la Corporación se vende en subasta pública, que tendra lugar en la Casa Contistorial el da 21 de abril próximo venidero, a las diectaéis, un trozo de terreno sobrante de la viá pública, en término de San Félix, al atito de Bildeo, que ocupa una superticle de 300 metros cuadrados, y se halla tasado en 75 perctas. La subasta se celebrerá con arcegio a las condiciones que esterán de manifiesto.

Cabrillanes 11 de merzo de 1918. El Alcalde, Manuel Pérez Alonso.

Alcaldia constitucional de Castrocalbón

En el alistamiento de mozos formado en este Aventamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se hallo incluide Portunato Centeno Prieto, hijo de Policarpo y de Sinforosa, naturat de Pelecheres, cuyo paradero se ignora desde la clasificación de soldados, y apesar de haber notificado a su padre, no se ha presentado a ninguna de las operaciones verificadas para diche reemplazo, y se le cita per medio del presente anuncio, a fin de que comparezca dentro del término que la Ley señala; pues en caso contrario, será declarado prótogo.

Castrocelbón 17 de marzo de 1918. El Alcalde, José Bécares.

Alcaldia constitucional de Luyego

En el acto de la clasificación y declaración de soldados, celebrada por este Ayuntamiento el día 3 del actual alegaron los mozos del actual reemplazo. Santiago Río Otero, núm. 11, y Saturnino Fiórez Alvarez, número 16, las excepciones de los casos 2.º y 1.º del art. 89 de la ley, respectivamente, fundados en la ausencia, por más de 10 años en ignorado paradero, de juan Río, hermano del primero e iridro Fiórez del segundo.

gundo.

Igual alegación practicaron los mozos de revisión. José Morán Puente, núm. 25, de 1917; Blaz Robanal Abajo, núm. 8, de 1916; y José Morán Otero, núm. 22, de 1915, por la susencia de sus respectivos hermanos, Manuel Franco y Blas Morán Puente, hermanos del primero, Alejandro Rabanal del aegundo. y Antonio del tercero.

Tramitados por esta Alcaldía los cinco oportunos expedientes en averiguación de los hechos expuestos, resultan comprobadas las ausencias, por lo cual pera hacer valer la alegación, y en cumplimiento de cuanto dispone el art. 145, parraño 2º del Reglamento de Quintas, se recurre por medio del presente al S. Gobernador civil de la provincia a fin de que se inserte en el Boletía Opicial de la misma, cumpliendo los demás trámites legales que el referido artículo enumera.

Luyego 11 de marzo da 1918 = El Arceide, Vicente Puente.

LEON: 1918

Imp. de la Diputación provincial